



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 2022-386

Recibido del Reparto. Paso al despacho del Señor Juez hoy.
Bucaramanga, agosto 03 de 2022.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el auto de fecha 29 de julio de 2022, en el cual se requirió a las accionantes para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído informara al Despacho vía correo electrónico los hechos que motivan la presente acción y las pretensiones de la misma de manera clara y precisa; y como quiera que las accionantes presentan escrito dentro del término dado, pero en el mismo no aclaró al Despacho lo solicitado, pues los hechos fueron saneados, pero permanece la no claridad en las pretensiones, puesto que reitera lo dicho en el escrito de tutela, por lo cual dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 en el cual se indica que si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, y si no lo hiciere, la solicitud podrá ser rechazada de plano; razón por la cual este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de acción de tutela.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido en la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ



**Juzgado Trece civil Municipal -Palacio de Justicia Bucaramanga-
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Proceso: **ACCION DE TUTELA**
Radicación: 680014003013 2022-00386-00
ACTOR: ADRIANA ARCINIEGAS CALVETE Y ADRIANA MILDRED
ESPITIA ARCINIEGAS
ACCIONADO: ARL SURA S.A. – COOPERATIVA CONSULTORIA EN
CONSTRUCCION DE BUCARAMANGA S.A.S.

OFICIO NO. 2531.
BUCARAMANGA, AGOSTO 03 DE 2022.

Señores
ADRIANA ARCINIEGAS CALVETE Y ADRIANA MILDRED ESPITIA ARCINIEGAS
adrianaespitia90@gmail.com

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** sobre el proveído de fecha 03 de agosto de 2022, proferido dentro de la presente acción de tutela, para lo cual le transcribo el mismo:

“(…) Atendiendo el auto de fecha 29 de julio de 2022, en el cual se requirió a las accionantes para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído informara al Despacho vía correo electrónico los hechos que motivan la presente acción y las pretensiones de la misma de manera clara y precisa; y como quiera que las accionantes presentan escrito dentro del término dado, pero en el mismo no aclaró al Despacho lo solicitado, pues los hechos fueron saneados, pero permanece la no claridad en las pretensiones, puesto que reitera lo dicho en el escrito de tutela, por lo cual dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 en el cual se indica que si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, y si no lo hiciere, la solicitud podrá ser rechazada de plano; razón por la cual este Juzgado, **RESUELVE: PRIMERO:** Rechazar de plano la solicitud de acción de tutela. **SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias. **TERCERO:** COMUNÍQUESE lo aquí decidido en la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito. **NOTIFIQUESE, FDO. WILSON FARFAN JOYA.JUEZ”**.

Cordialmente,

**ANGELA MARIA GARCIA MARIN
SECRETARIA**